



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-423
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor BORIS ROSEMBER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.037.581.868, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) obtuvo el título de abogado en mayo 16/2013 y su vinculación a la Rama Judicial se dio en septiembre 13/2011, es decir, que a la fecha cuenta con más de 4 años de experiencia laboral y casi 3 años de haber egresado de la universidad; (ii) para la fecha de la convocatoria contaba con 2 años, 2 meses y 15 días de experiencia laboral, y le fueron asignados solamente 16.71 puntos.



Solicita se modifique el Acuerdo recurrido en un margen superior en la experiencia, y así ubicarse en una mejor posición en el registro de elegibles.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó ser abogado de la Institución Universitaria de Envigado desde mayo 16/2013, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arriada máximo a diciembre 20/13. Así, el recurrente con título de abogado cumplió con el requisito mínimo, esto es, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia de diciembre 5/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de escribiente y oficial mayor desde septiembre 13/2011 a la fecha de la certificación, así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 2 Administrativo Descongestión Turbó - Antioquia	Oficial Mayor	Septiembre 13/2011	Diciembre 13/2012
Juzgado 8 Administrativo Medellín	Oficial Mayor	Mayo 6/2013	Julio 3/2013

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 8 Administrativo Medellín	Oficial Mayor	Agosto 1/2013	Agosto 11/2013
Juzgado 1 Administrativo Descongestión Medellín	Oficial Mayor	Agosto 12/2013	Diciembre 5/2013

Dicho desempeño laboral ascendía a un total de 1 año, 9 meses y 8 días, y luego de descontarle un (1) año de experiencia relacionada, como requisito mínimo, tenía derecho a que se le valorara y reconociera el término de 9 meses y 8 días, o lo que es lo mismo, 278 días, equivalentes a prorrata sobre 20 puntos por año, a 15.23 puntos. No obstante, le fueron reconocidos 16.71 puntos, sin que sea dable desmejorarle su situación en el momento actual.

6.- Pretende el señor Martínez González que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirlo al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente"

7.- En conclusión, no se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

8.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 4/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de la experiencia laboral adicional del señor **BORIS ROSEMBER MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 1.037.581.868, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2929